

Excepción de naturaleza de juicio deducida en un delito de apropiación ilícita imputada a un empleado encargado de la compra-venta de mercaderías.

*Recurso de nulidad interpuesto por don Francisco Sánchez del Solar, en la causa que sigue contra Esperidión Pérez, por delito contra el patrimonio.
—Procede de Junín*

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Francisco Sánchez del Solar, denuncia a Esperidión Pérez, como autor del delito de apropiación ilícita, en su daño, porque dice que siendo su empleado, en un lugar distinto de su negocio, recibió sumas de dinero para la compra de granos y otras especies, y no ha cumplido con su obligación. En la misma denuncia se apresura el denunciante, a pretender demostrar, pero sin conseguirlo, que los hechos objeto de su denuncia, constituyen materia justiciable. Es de advertir que este recurso se presentó el 11 de julio de 1934, y que la autoridad política en la misma fecha, mas o menos, también denuncia el hecho porque ante él acudió Sánchez, pero que apesar de ello la instrucción no ha avanzado, después de abierta a fs. 18; y que habiendo deducido Pérez excepción de naturaleza del juicio, el 19 de julio del mismo año 34, (fs. 27), después de una

tramitación referente al Tribunal que debía resolverla, lo hace el de Junín, solo en noviembre del 38, declarando procedente la excepción, por auto de fs. 42, que motiva el recurso de nulidad de Sánchez de fs. 43, concedido por auto de su vta. Como lo dice el Fiscal del Tribunal Correccional, los propios términos de la denuncia, justifican la excepción, ya que tratándose de un contrato de prestación de servicios, con obligación, en el empleado, de comprar y vender mercaderías con cargo de dar cuenta al principal, mientras no se liquide la relación entre uno y otro, y quede probado que hay saldo en contra del primero y apropiación indebida de él, no cabe imputarle delito. Sin perjuicio de llamar la atención al Tribunal por la violación de los plazos legales, opina el Fiscal que procede declarar que **NO HAY NULIDAD** en el auto recurrido, que la excepción ampara.

Lima, 10 de enero de 1939.

Palacios.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 20 de marzo de 1939.

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto recurrido de fs. 42, su fecha 29 de noviembre último, que declara fundada

la excepción de naturaleza de juicio deducida por Esperidión Pérez en la causa que se le sigue por delito de estafa; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

**Valdivia. — Elías. — Santa Gadea. — Arenas.
Chávarri.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 2079. -- Año 1930.